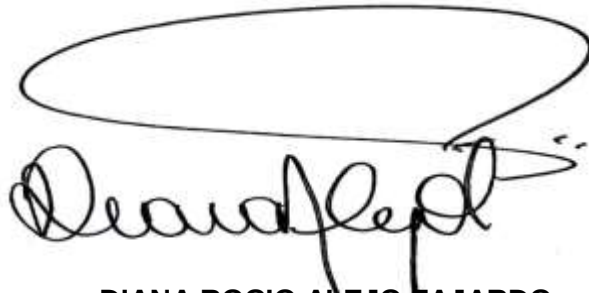


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00062-2021 Sírvese proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se observa que los pedimentos de la demandante no son competencia de este Despacho al no poseer cuantía, puesto que, se circunscriben a, *“(…)Que se declare que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES está obligado jurídicamente a reconocer y pagarle al señor JUAN DE DIOS BAYONA RESTREPO reconocerle a mi poderdante como monto mensual de la pensión de vejez el equivalente del Ingreso Base de Liquidación de toda la vida laboral multiplicado por una tasa reemplazo del 80 % (...) diferencias en el reajuste de la pensión hasta que se dicte Sentencia definitiva en el proceso ordinario laboral”*; por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda por tener efectos a futuro, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal. Adviértase que, la demandante tampoco acreditó haber efectuado reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los hechos y pretensiones formulados en la demanda.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 029 de Fecha 17 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a52d553798ce772c33c5269d86f30117967bae655e221750e0ecc9c86eb5c2

Documento generado en 15/03/2021 08:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>